

MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 404-MDS.-** Ratifican Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 **139**

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

**D.A. N° 08-2018-MPC-AL.-** Prorrogan vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2018 **140**

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE OXAPAMPA

**R.A. N° 171-2018-M.P.O.-** Delegan facultades resolutivas administrativas al Gerente Municipal **140**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Secretaria General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0155-2018-MINAGRI**

Lima, 10 de abril de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0140-2018-MINAGRI, de fecha 03 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2018, se encargó al señor Abogado José Luis Pastor Mestanza, actual Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el puesto de Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular; encargatura que es necesario dar por concluida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor Abogado José Luis Pastor Mestanza, actual Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del puesto de Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, que asumió en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señorita Abogada Mary Rojas Cuesta, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1635798-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**Ordenanza N° 001-2018-MDCA.-** Ordenanza que otorga la amnistía tributaria y no tributaria por deuda del Impuesto Predial y descuentos en arbitrios municipales **141**

**Acuerdo N° 033-2018-MDCA.-** Aprueban la ordenanza que otorga la Amnistía Tributaria y No Tributaria en el caso de deudas de años anteriores, dirigida a todos los contribuyentes deudores del Distrito de Cerro Azul, de la Provincia de Cañete **143**

**SEPARATA ESPECIAL**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 055-2018-OS/CD.-** Fijan la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural en la Concesión de Lima y Callao aplicable al período comprendido entre el 07 de mayo de 2018 al 06 de mayo de 2022 y aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, y demás conceptos previstos en el Reglamento de Distribución

**Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos que fueron exportados del Perú temporalmente (30 días), procedentes de Bolivia**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0015-2018-MINAGRI-SENASA-DSA**

4 de abril de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 12 de marzo de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de

Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, se recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de equinos que fueron exportados del Perú temporalmente (30 días), procedentes de Bolivia; así como, se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para las citadas mercancías pecuarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos que fueron exportados del Perú temporalmente (30 días), procedentes de Bolivia conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancías pecuarias establecidas en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO

#### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUINOS, QUE FUERON EXPORTADOS DEL PERÚ TEMPORALMENTE (30 DÍAS), PROCEDENTES DE BOLIVIA

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Bolivia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Bolivia es libre de Peste Equina, Encefalitis Japonesa, Durina, Muermo y Enfermedad de Borna.

2. Los animales han permanecido en la misma instalación desde su llegada hasta la fecha de embarque y el establecimiento donde permanecieron los animales y al menos en un radio de diez (10) kilómetros no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, durante los sesenta (60) días previos al retorno de los animales y se encuentra bajo la observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Bolivia.

3. Los animales han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 a 90 días anteriores al embarque, y durante este periodo fueron observados no evidenciándose signos clínicos de la enfermedad.

4. Los equinos no fueron usados para reproducción durante la competencia.

5. Los animales no permanecieron más de 30 días en Bolivia.

6. Los equinos fueron inspeccionados en el punto de salida del país por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Bolivia, en la que no se encontró presencia clínica de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.

7. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control Oficial en vehículos aseados y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias adversas.

8. Se adoptaron durante el transporte todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

#### PARÁGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los equinos.

II. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectantes efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.

III. A su arribo al Perú, el o los animales serán sometidos a un periodo de cuarentena oficial de 15 días en un establecimiento de cuarentena autorizado previamente al arribo de los animales, durante el cual se obtendrán muestras para descartar las siguientes enfermedades:

a. **MUERMO:** Fijación de Complemento.

b. **ARTERITIS VIRAL EQUINA:** Virus Neutralización o ELISA

c. **ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:** Inmunodifusión en gel de agar o ELISA

d. **ESTOMATITIS VESICULAR:** Seroneutralización o ELISA.

e. **BABESIASIS:** Fijación de complemento o Inmunofluorescencia indirecta.

f. **ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:** Inhibición de la Hemoaglutinación

IV. El o los animales serán sometidos a tratamientos contra los parásitos internos y externos, durante la cuarentena post-entrada con productos autorizados por el SENASA.

V. El SENASA dispondrá de las medidas sanitarias que estime conveniente durante la cuarentena post-entrada.

1634977-1

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

#### Autorizan viaje de Directora Nacional del CENFOTUR a Paraguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 128-2018-MINCETUR

Lima, 9 de abril de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el CENFOTUR es un organismo técnico especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, los días 12 y 13 de abril de 2018, se llevará a cabo la 63ª Reunión de la Comisión de la Organización Mundial de Turismo - OMT para las Américas, organizada